



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Claudia Marcela Rico Santamaría
Demandado	Uriel de Jesús Puerta Cano
Radicado	05001 31 10 014 2022 00710 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	1268

Toda vez que, dentro de la oportunidad procesal correspondientes se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por la señora **Claudia Marcela Rico Santamaría** frente al señor **Uriel de Jesús Puerta Cano** con base en las causales 3ª, 5ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprímasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en la Ley 2213 de 2022 al respecto, en concordancia con el CGP.



CUARTO: Se le advierte a la parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva dentro de los treinta días siguientes; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

QUINTO: En los términos del poder otorgado, téngase como apoderada a la abogada, **Nathalie Tamayo Cardona** quien asumirá la representación judicial de la demandante.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee067c3cc26756fecf3733eb542a302f699f6b73238456551281633bd6c05597**

Documento generado en 09/12/2022 02:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>